

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37637

Ref. Expediente N° NC2016/0003915

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de noviembre de 2016, con el N° NC2016/0003915, por PIMERA INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIONES NOVEDOSAS, USOS Y MÉTODOS PARA HACERLAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/030046 del 9 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 794 el 31 de mayo de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15234, notificado el 14 de diciembre 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0003915 el 13 de marzo de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0003915 el 13 de marzo de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a compuestos que difieren del estado de la técnica más cercano, WO2008060693, en que el radical X2 representa únicamente un átomo de H. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de actividad inhibidora en la proliferación de múltiples tipos de líneas celulares cancerígenas e inhibición de la



Resolución N° 37637

Ref. Expediente N° NC2016/0003915

transcripción Pol I con un IC50 menor a 1µM para algunos de sus compuestos. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 5 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0003915 el 13 de marzo de 2019 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS INHIBIDORES DE LA TRANSCRIPCIÓN POL1, DERIVADOS DE 1,7,11B-TRIAZABENZO[C]FLUORENO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS INHIBIDORES DE LA TRANSCRIPCIÓN POL1, DERIVADOS DE 1,7,11B-TRIAZABENZO[C]FLUORENO”

Clasificación IPC: C07D 487/14, A61K 31/4353, A61P 35/00.

Reivindicaciones: 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0003915 el día 13 de marzo de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: PIMERA INC.

Domicilio: 3210 MERRYFIELD ROW. SAN DIEGO, CALIFORNIA 92121. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor: Mustapha HADDACH.

Prioridades N° 09/05/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/991,282.
15/09/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/050,202.
23/09/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/054,054.
04/03/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/128,208.

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/030046 **Fecha:** 9 de mayo de 2015.

Vigente desde: 9 de mayo de 2015 **Hasta:** 9 de mayo de 2035.



Resolución N° 37637

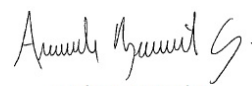
Ref. Expediente N° NC2016/0003915

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a PIMERA INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de agosto de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

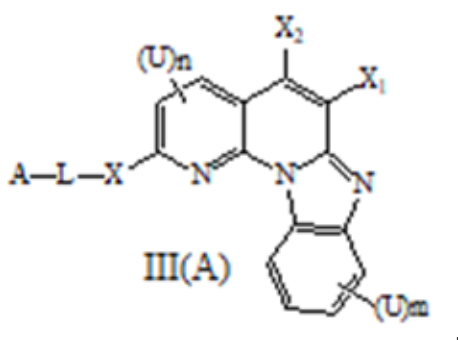
Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.08.20
17:05:01 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Ref. Expediente N° NC2016/0003915

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto que tiene la fórmula III(A):



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo; caracterizado porque

L es un enlace, o alquileo C₁-C₁₀;

A es NR₄R₅,

en donde R₄ y R₅ son independientemente alquilo C₁-C₃; y

X es NR₆,

en donde R₆ es alquilo C₁-C₈,

en donde R₆ se liga a R₄ o R₅ para formar un anillo de 3-8 miembros;

X₁ es CONR₂R₃, en donde R₂ y R₃ son independientemente seleccionados de H, alquilo C₁-C₁₀, heteroalquilo C₁-C₆, en donde el heteroátomo es O, alquenilo C₂-C₁₀, y heteroalquenilo C₂-C₇, en donde el heteroátomo es N,

X₂ es H, y

(U)_n y (U)_m son independientemente H.

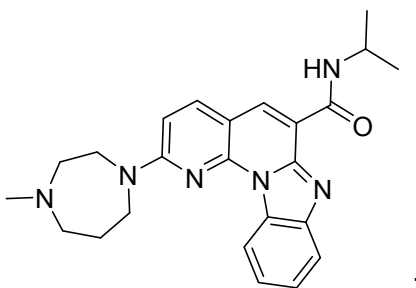
2. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque se selecciona de:

(i) isopropilamida del ácido 2-(4-metil-[1,4]diazepan-1-il)-1,7,11b-triazabenzoc[*c*]fluoreno-6-carboxílico; o

(ii) metilamida del ácido 2-(4-metil-[1,4]diazepan-1-il)-1,7,11b-triazabenzoc[*c*]fluoreno-6-carboxílico,

o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

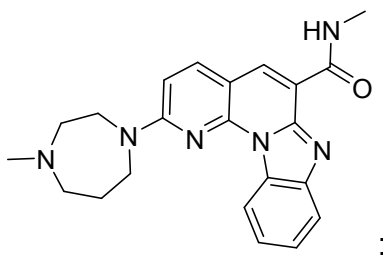
3. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el compuesto es:



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

Ref. Expediente N° NC2016/0003915

4. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el compuesto es:



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

5. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, y al menos un excipiente farmacéuticamente aceptable.

